

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA COOPCARINA, a través de apoderada judicial, en contra del señor VICTOR TOMAS RIVERA MENDOZA, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00009-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 05 de febrero de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00009-00
DEMANDANTE:	COOPCARINA
DEMANDADO:	VICTOR TOMAS RIVERA MENDOZA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCARINA, en contra del señor VICTOR TOMAS RIVERA MENDOZA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- 1. No se indica el domicilio de la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2. La parte demandante no acredita la falta temporal o definitiva de la Gerente y representante legal de la sociedad demandante, que le permita actuar como tal, a la señora MARIA BUITRAGO OTALORA en calidad de subgerente.
- 3. Ni en el acápite de hechos ni en las pretensiones, se indicó de manera precisa la fecha desde la cual se ejecutan los intereses moratorios.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas COOPCARINA, en contra del señor VICTOR TOMAS RIVERA MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASA

denamina ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

SECRETARIO

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 08 de febrero de 2021 El presente auto se notifica por Estado No. 011.

ROSA AME

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1.

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 05/02/2021 01:44:42 PM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1.

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 314 324 6863

Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga – Atlántico. Colombia

